



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**HONORABLE CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

A la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura le fue turnada, para su estudio y dictamen a **LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 29, apartado D y 30, numerales 1, inciso b), 2 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracciones VI y XXI; 13 fracción LXIV y CXVIII; 67; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; 74, fracción XXXVI, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracciones VI, XXI y XLVIII; 85; 86; 103 fracción I; 104; 106; 187, primero, segundo y tercer párrafo; 221, fracción I; 222, fracciones II, III y VIII; 256; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, sometemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES



A la Comisión Salud del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada para estudio y dictamen la siguiente iniciativa:

1. En fecha 17 de febrero de 2022, fue presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, **LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, a efecto de someterla a la consideración de esta.
2. En fecha 17 de febrero de 2022, con base en los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado Héctor Díaz Polanco a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen, **LA PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, ello mediante el oficio **MDSPOPA/CSP/0552/2022**, mismo que fue debidamente recibido vía correo electrónico.
3. Conforme a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como el tercer párrafo del Artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que ha transcurrido el plazo que se establece para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a la



iniciativa materia del presente dictamen; sin que esta Comisión dictaminadora hubiese recibido propuestas de modificaciones a la misma.

4. Las y los integrantes de la Comisión de Salud, previa convocatoria realizada en términos de Ley, en Sesión ordinaria de fecha 1 de agosto de dos mil veintidós, para el análisis y la discusión de las iniciativas materia del presente dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

1. La iniciativa materia del presente dictamen menciona en el apartado de “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS” establece que *“En México el manejo de cadáveres, fetos u órganos es un tema delicado para la sociedad, pues el robo de estos son para comercializar de manera ilícita con sus órganos, tejidos, sangre u otras partes del cuerpo para diferentes fines.”*
2. En relación con lo anterior, menciona el legislador que *“El manejo de cadáveres y cuerpos humanos para la venta de órganos es un negocio que cada día va creciendo, en México, en el mercado negro, un riñón cuesta 125 mil dólares, es decir, alrededor de 3 millones de pesos; es una crueldad de manera clara y abierta donde las personas que comercializan ilícitamente con esto obtienen el máximo provecho de sufrimiento de los demás. Aunado a esto existen personas del sector salud que se encuentran involucrados en la venta de órganos y robo de cuerpos para comercializarlos de manera ilegal, valiéndose de sus conocimientos para facilitar este tipo de actos.”*



3. Asimismo, establece que: *“Ahora bien, por otro lado la pandemia causada por los diferentes tipos de virus como el SARS-COV2, no solo ha generado crisis económica, de educación y política, ha incrementado la delincuencia, saqueos y robos en todo el país, también ha impactado en el robo de personas y cadáveres para vender sus órganos como mercancía; sin tener en cuenta la dignidad y los derechos humanos, riñones, pulmones e hígado encabezan la lista.”*
4. Se destaca dentro del instrumento legislativo dentro de su apartado de “ARGUMENTOS QUE LO SUSTENTAN” que: *“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero cita que todas las personas, sin excepción, no importando si están vivos o muertos ya que por lógica los ya fallecidos siguen siendo personas, gozaran de todos los derechos humanos, garantizando su protección sin restringirse ni suspenderse por ningún motivo, la letra dice:*

Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”¹*

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México.

5. Añade además, que *“referente a la exhumación de un cadáver, el Código Penal Federal en su fracción tercera sanciona a todas las personas que realicen la exhumación de un cadáver sin autorización de la ley o de los familiares, siendo así que no solo se está cometiendo un delito al comercializar con cadáveres, también la sustracción de los cuerpos que se encuentran ya enterrados en los panteones por los familiares, la letra dice:*

CAPITULO UNICO

Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones

280.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.”²

6. A su vez, el diputado promovente cita lo siguiente: *“Cabe mencionar que el manejo de los cadáveres se debe dar de una manera ética y profesional, como lo menciona la Gaceta de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de fecha 25 de junio de 2019, donde se menciona que se tiene que hacer un correcto manejo al hacer uso del cuerpo en prácticas de laboratorio, lo que resalta de estas pláticas es la mención que realiza la doctora Jennifer Hincapie Sánchez, coordinadora del Programa Institucional de Ética y Bioética FACMED, comentando de la suma importancia de respetar un cadáver, ya que este fue una persona, aclarando que ellos se rigen por leyes que protegen los cuerpos después de su muerte y que por ningún motivo*

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2021). Código Penal Federal. México

será un objeto, hace también referencia de la dignidad humana, que se llevan todas las personas hasta la muerte.”

7. Además, cita la plática “MANEJO ETICO DEL CADAVER” realizada en la Facultad de Medicina de la UNAM el 25 de Julio de 2019, misma que fue publicada en la Gaceta en cita; “Como parte de las actividades de la Jornada de Integración Generación 2020, especialistas dieron una plática sobre el manejo correcto y ético de los cadáveres a la hora de hacer prácticas en laboratorio, así como el proceso para conseguir los mismos.

“El trato digno al cadáver es mostrar respeto por el ser humano como sujeto de estudio, comprender que sigue siendo un ser humano y jamás llegará a ser un objeto. También, interiorizar el concepto de la dignidad humana que trasciende al momento de la muerte. Por último, recordar que las imágenes y videos de las prácticas con cadáveres no deben estar en redes sociales.”³

8. Ilustra con lo siguiente: “La atribución de dignidad humana y derechos fundamentales se ha predicado casi exclusivamente en relación con la persona que puede expresar intereses, desplegar decisiones autónomas y asumir responsabilidades. En este artículo defendemos la tesis según la cual es posible atribuir la noción de dignidad póstuma a la persona muerta, de lo cual se derivan derechos y obligaciones en el tratamiento de su cadáver y componentes histopatológicos, así como referentes a la validación de sus

³ Gaceta Facultad de Medicina. (Julio 25 de 2019). Manejo ético del cadáver.
<http://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2019/07/25/manejo-etico-delcadaver/>

intereses, deseos y creencias expresados en vida, lo cual es ratificado por las disposiciones normativas vigentes en nuestro país. A partir del concepto de necroética, sostenemos la naturaleza comunitaria de la muerte y las implicaciones prácticas del reconocimiento de la dignidad póstuma en la enseñanza de la medicina, la realización de autopsias con fines medicoforenses y la disposición de cuerpos para la exhibición pública.”⁴

9. El diputado promovente argumenta que *“El objetivo principal de esta iniciativa es aumentar las penas a las personas que obtengan y conserven un cuerpo, cadáver o feto humano para extraer sus órganos, tejidos o sangre, comercializando con ellos, pues afecta de manera directa y fuerte a los familiares, haciendo un daño irreparable para toda su vida, jugando y lucrando con su dolor de una manera cruel.”*
10. Por último, hace mención que *“Se tiene que tener claro y en cuenta que esto es un problema social grave en todo el país, que está afectando a millones de familias, con la incertidumbre de no saber dónde quedo el cuerpo de su familiar que ya enterraron, se tiene que sancionar de manera contundente y fuerte a las personas que de manera ilegal sustraen los cuerpos o restos de los cadáveres para realizar prácticas obteniendo sus órganos, sangre o tejidos; es un daño irreparable para los familiares que llegan a encontrar los cuerpos sin órganos, un trauma para las madres que enterraron a sus bebés recién nacidos o niños pequeños. El derecho a la sepultura constituye un derecho para todas las personas, un derecho de la familia, un deber para la*

⁴ Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud. Colombia,
<https://www.fucsalud.edu.co/sites/default/files/2018-07/Reflexion-Necroeticacuerpo-muerto.pdf>



sociedad, dependiendo las creencias religiosas de cada persona, el concebido, como vida humana, tiene derechos desde la concepción, la sepultura se incluye dentro de ellos por la sola condición de ser un ser humano, es un sujeto de derecho.”

11. *A efecto de poder ubicar las reformas propuestas por el Diputado promovente, se presenta el siguiente cuadro comparativo:*

| DICE LEY GENERAL DE SALUD | DEBE DECIR LEY GENERAL DE SALUD |
|---|--|
| <p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multapor el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;</p> <p>II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p> <p>III. Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere el artículo 336 de esta Ley;</p> | <p>Artículo 462. Se impondrán denuewe a veintidós años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a diecinueve mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;</p> <p>II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p> <p>III. Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere el artículo 336 de esta Ley;</p> |



| | |
|---|---|
| <p>IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiquen la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;</p> <p>V. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;</p> <p><i>VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y</i></p> <p><i>VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.</i></p> <p><i>En el caso de las fracciones III, IV, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.</i></p> | <p><i>IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiquen la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;</i></p> <p><i>V. Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;</i></p> <p><i>VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y</i></p> <p><i>VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.</i></p> <p><i>En el caso de las fracciones III, IV, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.</i></p> |
|---|---|

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, quienes integramos la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, exponemos los siguientes:



CONSIDERANDOS

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo establecido en los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73 y 74, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que somos competentes para conocer y resolver la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma una fracción y diversos artículos a la Ley de Salud de la Ciudad de México, en materia de salubridad, por lo que procedimos a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

- I. Que los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las comisiones son aquellos órganos internos de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.
- II. Que el artículo 72, segundo párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que las comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en



los términos de la propia Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

- III. Que el artículo 74, fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece las comisiones ordinarias que habrán de funcionar, de manera permanente, en cada Legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión de Salud.
- IV. Que el artículo 85, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establece como atribución de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnar a las comisiones los asuntos para dictamen.
- V. Que el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica, iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo.
- VI. Que de acuerdo con la doctrina “el dictamen es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un Parlamento o Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del Pleno de la Cámara



respectiva debiendo contener, para ello, una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución”⁵

- VII. Que en casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables . En ese sentido, la sesión vía remota es aquella reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados.
- VIII. Que con fecha 11 de marzo de 2020, fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública a nivel mundial,

⁵ QUINTANA VALTIERRA J., CARREÑO GARCÍA F. (2013). DERECHO PARLAMENTARIO Y TÉCNICA LEGISLATIVA EN MÉXICO. México: Porrúa. Pg. 361.



la aparición y propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), considerado ya como pandemia, por lo que los gobiernos en todo el mundo implementaron medidas urgentes de diversa naturaleza para contrarrestar el contagio de dicho virus. Ante dicha declaratoria, el Gobierno de la Ciudad de México realizó diversas publicaciones a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la que se emitieron aquellas disposiciones necesarias para prevenir el riesgo de contagio, como fueron la suspensión de labores y restricción de actividades públicas, reducción de actividades administrativas al mínimo esencial, entre otras.

- IX. Que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”. Con la publicación de dicho Decreto, se sentaron las bases de diversos cambios legales e institucionales que contribuirían a dar a la Ciudad de México, la calidad de entidad federativa.

Particularmente, el artículo 122, Apartado A, numeral I, segundo párrafo, dispone que “La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución”.

En ese sentido, para la elaboración de la Constitución de la Ciudad de México, se estableció la creación de una Asamblea Constituyente, misma



que a lo largo de varios meses, debía de aprobar la Carta Magna local, a más tardar el 31 de enero de 2017.

Posteriormente, el 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

- X. Como parte de ese gran proceso de transformación, es así como el 17 de septiembre de 2018, entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que se establecieron diversos derechos que no se encontraban reconocidos en el Estatuto de Gobierno del entonces Distrito Federal. Por lo que se refiere a los temas en análisis, referimos los siguientes:

Artículo 9

Ciudad solidaria

A a C ...

D. Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la



morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

- XI. Esta Iniciativa se presentó en ejercicio de las facultades del Diputado promovente de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
- XII. De una lectura armónica y sistemática del presente instrumento legislativo, materia del presente dictamen, podemos observar que el Diputado promovente tiene como propósito final el incrementar la penalidad por los ilícitos cometidos en contra de la dignidad de las personas fallecidas que tengan como finalidad no solo la comercialización, o cualquier tipo de lucro, sino, cualquier tipo de participación en la extracción de tejidos, órganos, y sus componentes de los cuerpos y fetos humanos, y con ello reducir a largo plazo la incidencia en estos delitos.
- XIII. Como legisladores, tenemos una gran responsabilidad al ejercer la facultad del IUS PUNENDI, es decir, la facultad sancionadora que tiene el Estado,

que incluye precisamente, el imponer las penas y/o medidas de seguridad, en los textos normativos, por lo que no solo debemos observar la conducta antijurídica que aqueja a nuestra sociedad, sino, reflexionar sobre qué tan efectivas resultan dichas penas para la prevención de los delitos, y que una vez que se cometen dichos delitos, que tan efectivo resulta nuestro sistema de justicia penal para hacer investigaciones efectivas, apegadas a derechos humanos y castigar a los verdaderos responsables.

- XIV. En razón de lo anterior, hay que analizar la proporcionalidad de dichas penas, ya que aunque jurídicamente nos encontremos legitimados para imponer sanciones, modificarlas, disminuirlas, o aumentarlas, se debe hacer un trabajo conjunto e integral con todos los aparatos del Estado, para que la pena cumpla su función, pues no debemos jamás dejar de observar las fallas y defectos estructurales del poder punitivo ejercido.
- XV. Dicho lo anterior, a modo de ilustración; *“la legitimación de la pena debe reivindicarse su naturaleza social, esto es, la necesidad de la sociedad de que se imponga una sanción en el caso concreto, y no limitarse el análisis a la relación entre el infractor que la padece y el Estado que la aplica. Así como la libertad jurídicamente garantizada que delimita la norma de conducta no es solo un vínculo entre el destinatario de la norma y el Estado, sino que enlaza a todos los ciudadanos entre sí y con el Estado.”*⁶

⁶ La pena: función y presupuestos. The penalty: function and requirements. Iván Meini.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>

- XVI. La intensidad de los distintos tipos de pena debe ser directamente proporcional al reproche ético-social que exprese cada una de ellas.
- XVII. *“Para las teorías absolutas, la pena retribuye o expía la culpabilidad del autor. En la literatura científica se suele calificar a las teorías absolutas como teorías retributivas, por entenderse que no buscan prevenir la comisión de delitos. La pena se desvincularía de su efecto social y se trataría de una simple retribución por un mal (delito) causado. Así entendidas (lat. absolutus = desvinculado), las teorías absolutas no serían teorías sobre los fines de la pena sino teorías penales. Ello es de recibo siempre y cuando el término «fin» se entienda como utilidad social derivada de la imposición de la pena, ya que incluso la pena concebida como retribución de la culpabilidad cumple la función de restablecer el orden jurídico y de realizar justicia.”⁷*
- XVIII. *“No hay evidencia suficiente de que los delitos disminuyan porque aumente la pena aplicada a los mismos. Asimismo, que, cuando la hay, la disminución es marginal, a un costo económico muy alto para el Estado. También, que los estudios criminológicos no habrían despejado adecuadamente los efectos puros del encarcelamiento de aquellos derivados de otros cambios estructurales.”⁸*
- XIX. *“Sintetiza la teoría de la prevención especial señalando que según ésta la pena sólo se justifica si se la emplea como medio para luchar contra el delito*

⁷ Hassemer, Winfried. Kommentar zum Strafgesetzbuch. Reihe Alternativkommentar, bearbeitet von Hassemer u.a. Neuwied, 1990, previo al § 1/411; Gracia, Luis, Miguel Ángel Baldova y M. Carmen Alastuey, Las consecuencias jurídicas del delito. Valencia: Tirant lo Blanch, 2005, p. 56; Wessels, Johannes y Werner Beulke. Ob. cit., 12^a; Lesch, Heiko H. Ob. cit., p. 9.

⁸https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24913/1/Efectos_del_agravamiento_de_las_penas_frente_a_la_comision_de_delitos.pdf

y evitar su proliferación. Agrega, que el fin de la pena es resocializar al delincuente, actuando sobre él para conseguir que se adapte a las exigencias de una convivencia organizada, y, cuando ello no es posible, neutralizándolo a fin de proteger a la sociedad. Por esta razón, señala Cury, se debe despojar a la pena de sus pretensiones punitivas, reemplazándolas por reeducación, terapia y formación laboral. Así, la pena ya no sería expiación ni castigo, sino tratamiento.” Cury (1988:36)

- XX. *“Por otra parte, las teorías de la prevención general atribuyen a la pena la función de evitar la comisión de nuevo delitos, pero no mediante la resocialización del delincuente en particular, sino disuadiendo a la comunidad en conjunto mediante la amenaza de pena y ejecución.” (Cury, 1988:36).*
- XXI. Derivado del razonamiento anterior, viene al caso señalar que la reforma constitucional publicada el 18 de junio de 2008 constituye un parte aguas en la evolución de nuestro sistema de justicia penal.
- XXII. No se puede concebir la reforma de 2008, sin una reforma integral al sistema de ejecución de sanciones y al sistema penitenciario a través de la nueva concepción de la reinserción social. Ello, se materializo con la reforma del 2016 y LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL. Por lo que nuestra Constitución Federal, prevé las bases de organización del Sistema de Ejecución Penal, que a la letra dice:



*“**Artículo 18.** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...”

XXIII. Así mismo, la LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL establece a la letra:

TÍTULO TERCERO

Capítulo I

Bases de Organización del Sistema Penitenciario

Artículo 72. Bases de organización

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.

Artículo 73. *Observancia de los derechos humanos Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.

XXIV. *En la exposición de motivos de la reforma de 2016 para la LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL, los legisladores establecieron que “La reforma constitucional en comento, tuvo por objeto democratizar la etapa de la ejecución de las sanciones penales, bajo la óptica del debido proceso penal y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los sentenciados, siendo importante tener presente, que el individuo privado de la libertad no deja sus Derechos Fundamentales en la entrada del establecimiento carcelario, sino que al contrario, por ser inherentes a la persona humana, éstos se encuentran presentes en todo momento, lo que le exige al Estado brindar al interno adecuadas garantías y condiciones de vida, pues se encuentran bajo su custodia y responsabilidad.”⁹*

XXV. Ahora bien, con base en lo expresado por el diputado promovente; esta comisión, tal como lo expresó en párrafos anteriores, antes de modificar una

⁹ https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIII/077_DOF_16jun16.pdf (página 3).



pena; debe observarse el conjunto de mecanismos con los que cuenta el Estado para hacer cumplir la función de la pena, y garantizar a la sociedad, al menos, la disminución en la comisión de los delitos, en este caso, los referentes al artículo sometido a discusión en el presente dictamen.

XXVI. Es de observarse que si bien el incremento de la pena en comento, no garantiza la disminución en la incidencia de dichos delitos, pues es un trabajo conjunto de todos los mecanismos con los que dispone el Estado, también es cierto que en la actualidad, derivado de las reformas del sistema penal, esta comisión establece que efectivamente, existen los mecanismos para poder lograr la función de la pena, tanto preventiva, como reinsertadora.

XXVII. En concordancia con la anterior, es relevante el incremento de dichas conductas tal como lo señala el diputado en su propuesta, y que es un problema social doloroso, que aqueja a miles de ciudadanos.

XXVIII. Además del problema social que lo anterior representa, también es preciso señalar que la manipulación de cadáveres y/o restos humanos, sin el manejo correcto, pueden dar lugar a problemas de salud de importancia, ya que el tratamiento incorrecto, tiene como consecuencia que los agentes contaminantes propios de los cuerpos en estado de putrefacción, y demás estados de descomposición den lugar a enfermedades que suponen una gran importancia para la salud de la población.

Por lo anterior, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Salud llegamos a la conclusión de aprobar la propuesta de iniciativa con proyecto de



decreto por la que se reforma la fracción V del artículo 3 y los artículos 75 y 79 todos de la Ley de Salud de la Ciudad de México, sometiendo a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, para ser remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Ciudad de México y sea la instancia parlamentaria donde se continúe el Proceso Legislativo correspondiente, lo anterior para quedar como sigue:

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS II LEGISLATURA.

PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II, 325 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 462 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta comisión de salud considera que la propuesta del diputado promovente de aumentar la penalidad de los delitos contenidos en el artículo reformado, constituye un paso hacia la disminución de su incidencia, ya que el Estado cuenta con los mecanismos necesarios para que en un largo plazo, dicha pena pueda cumplir su función.

Creemos relevante aprobar dicha propuesta, ya que la comisión de dichos delitos, conlleva un sinnúmero de participaciones; desde quien lo promueve, quienes extraen los tejidos, órganos y demás componentes, quienes abren las tumbas para sacar los restos, quienes comercializan con ellos, quienes los compran cualquiera que sea su finalidad, o incluso, quienes los utilizan para las ceremonias para distintos ritos, de sectas o agrupaciones de personas que se reúnen para llevarlas a cabo, etcétera.

Esta comisión, comparte que se trata de un problema social grave, y que afecta no solo la dignidad de las personas fallecidas, sino, a las familias que dejan de tener un lugar donde visitar los restos de su ser querido, y que viven día a día con la incertidumbre de que ocurrió con ellos, para que fueron utilizados, y si podrán encontrarlos, lo que en muy pocos casos ocurre. Todo ello, además del grave problema de salud que significa la manipulación de restos humanos sin los protocolos y procedimientos creados para ello.

Por ello, es acertado incrementar la penalidad como fin preventivo, y que, en los casos que no se pueda cumplir dicho fin, la penalidad permita hacer pagar a los responsables y cumplir con las penas de prisión impuestas, mismas que como mencionamos, con las reformas a la Ley Nacional de Ejecución Penal, tienen como



fin la reinserción a la sociedad de dichos individuos a través de las bases del sistema penitenciario con apego a derechos humanos.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. *Se modifica el artículo 462 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:*

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 462. *Se impondrán de nueve a veintidós años de prisión y multa por el equivalente de diez mil a diecinueve mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:*

- I. Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;*
- II. Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;*
- III. Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere el artículo 336 de esta Ley;*
- IV. A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;*



- V.** *Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito;*
- VI.** *Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y*
- VII.** *Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.*

En el caso de las fracciones III, IV, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*


SEGUNDO. *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

TERCERO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.*

En la Ciudad de México , a 1 de agosto del dos mil veintidós.

LISTA DE VOTACIONES COMISIÓN DE SALUD

| NOMBRE DEL DIPUTADO (A). | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|-----------|------------|
|  CIRCE CAMACHO BASTIDA Presidenta  |  X | | |
|  YURIRI AYALA ZÚÑIGA Vicepresidenta morena | | | |
|  RICARDO RUBIO TORRES Secretario  | X <i>Ricardo Rubio Torres</i> | | |
|  JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR Integrante 1 morena | | | |


| | | | |
|---|---|--|--|
|  <p>MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA Integrante 2 morena</p> | <p><i>Martha Soledad Avila Ventura</i></p> <p>X</p> | | |
|  <p>MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES Integrante 3 morena</p> | <p><i>Miriam Valeria Cruz Flores</i></p> <p>X</p> | | |
|  <p>ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ Integrante 4 </p> | <p><i>Ernesto Alarcón</i></p> <p>X</p> | | |
|  <p>POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA Integrante 5 </p> | <p><i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i></p> <p>X</p> | | |



COMISIÓN DE SALUD



“II Legislatura, legislatura de la no discriminación”

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|  <p>ROYFID TORRES GONZÁLEZ Integrante 6 APC</p> | | | |

En la Ciudad de México, a 1 de agosto del dos mil veintidós.

| | |
|----------------------------------|--|
| TÍTULO | DICTAMEN SALUD ART.462 |
| NOMBRE DE ARCHIVO | INICIATIVA ARTICULO 462 LGS (1) (1).pdf |
| ID DE DOCUMENTO | 34786be459949bcc943ad1525d1788c1718a461f |
| FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA | DD / MM / YYYY |
| ESTADO | ● Firmado |

Historial del documento

**02 / 08 / 2022**
21:14:36 UTC

Enviado para su firma a Me (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx), Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx), Miriam Valeria Cruz Flores (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx), Ernesto Jiménez Alarcón (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) and Polimnia Romana Barcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) por circe.camacho@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.240.246.59

**02 / 08 / 2022**
21:14:50 UTC



Visualizado por Me (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

**02 / 08 / 2022**
21:15:04 UTC

Firmado por Me (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

| | |
|---|--|
| TÍTULO | DICTAMEN SALUD ART.462 |
| NOMBRE DE ARCHIVO | INICIATIVA ARTICULO 462 LGS (1) (1).pdf |
| ID DE DOCUMENTO | 34786be459949bcc943ad1525d1788c1718a461f |
| FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA | DD / MM / YYYY |
| ESTADO | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|--|---------------------------------------|---|
|  VISUALIZADO | 02 / 08 / 2022 21:16:34 UTC | Visualizado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.143.242 |
|  VISUALIZADO | 03 / 08 / 2022 12:57:22 UTC | Visualizado por Ernesto Jiménez Alarcón (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.185.62 |
|  FIRMADO | 03 / 08 / 2022 12:57:32 UTC | Firmado por Ernesto Jiménez Alarcón (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.185.62 |
|  VISUALIZADO | 03 / 08 / 2022 21:12:06 UTC | Visualizado por Polimnia Romana Barcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.143.242 |

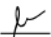
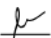

| | |
|---|--|
| TÍTULO | DICTAMEN SALUD ART.462 |
| NOMBRE DE ARCHIVO | INICIATIVA ARTICULO 462 LGS (1) (1).pdf |
| ID DE DOCUMENTO | 34786be459949bcc943ad1525d1788c1718a461f |
| FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA | DD / MM / YYYY |
| ESTADO | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|--|---------------------------------------|--|
|  FIRMADO | 03 / 08 / 2022 21:12:25 UTC | Firmado por Polimnia Romana Barcena (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.143.242 |
|  VISUALIZADO | 04 / 08 / 2022 16:09:31 UTC | Visualizado por Miriam Valeria Cruz Flores (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95 |
|  FIRMADO | 04 / 08 / 2022 16:11:57 UTC | Firmado por Miriam Valeria Cruz Flores (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95 |
|  VISUALIZADO | 12 / 08 / 2022 20:54:15 UTC | Visualizado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 192.99.14.158 |

| | |
|---|--|
| TÍTULO | DICTAMEN SALUD ART.462 |
| NOMBRE DE ARCHIVO | INICIATIVA ARTICULO 462 LGS (1) (1).pdf |
| ID DE DOCUMENTO | 34786be459949bcc943ad1525d1788c1718a461f |
| FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA | DD / MM / YYYY |
| ESTADO | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|---|---------------------------------------|---|
|  FIRMADO | 12 / 08 / 2022 20:54:28 UTC | Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 192.99.14.158 |
|  FIRMADO | 07 / 09 / 2022 18:01:11 UTC | Firmado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.237.0 |
|  COMPLETADO | 07 / 09 / 2022 18:01:11 UTC | El documento se ha completado. |